

RESOLUCIÓN NÚMERO **292** DE **02 OCT. 2024**

"Por la cual se adopta la determinación preliminar dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 205 del 16 de julio de 2024"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 1, 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 170 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 205 del 16 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.820 del 17 de julio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (la Autoridad) ordenó el inicio de una investigación para determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de papel fotocopia, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00, originarias de Brasil.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Decreto 1074 de 2015 (el Decreto 1794), se publicó el correspondiente Aviso de Convocatoria en el Diario Oficial 52.820 del 17 de julio de 2024 y se formularon los cuestionarios referidos en esa norma.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y determinación preliminar de la investigación administrativa reposan en el expediente D-105-01-133.

Que, en los términos del artículo 2.2.3.7.6.9. del Decreto 1794, la Autoridad adoptará la determinación preliminar con base en las consideraciones que se pasa a presentar. Esas consideraciones contienen el resumen de los procedimientos y análisis adelantados. La exposición más detallada del fundamento de la decisión se encuentra en el Informe Técnico Preliminar.

Que la decisión preliminar se sustenta en las siguientes **consideraciones**:

I. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1. Apertura de la investigación

La investigación inició por solicitud de **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL (CARVAJAL ZFPE)**. En resumen, la Dirección refirió indicios que sugerían que las importaciones de papel fotocopia originarias de Brasil se hicieron en condiciones de dumping y generaron un daño importante a la rama de producción nacional. En particular la Dirección resaltó lo siguiente:

- Las importaciones investigadas originarias de Brasil habrían ingresado al mercado colombiano con un margen de dumping relativo de 1,47 USD/kg, lo que en términos absolutos equivaldría a un margen de 159,31%.
- Se habría presentado un incremento de las importaciones originarias de Brasil en un 77,02%. Pasaron de 6.040.123,54 kilogramos a 10.692.225,20 kilogramos, lo que equivale a una diferencia absoluta de 4.652.101,66 kilogramos. Esas importaciones habrían ganado 0,80 puntos porcentuales de participación.

- La participación de mercado de **CARVAJAL ZFPE** habría disminuido en 18,74 puntos porcentuales, mientras que la de las importaciones originarias de Brasil habría aumentado 11,04 puntos porcentuales y la de los demás productores – en particular **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. (CARVAJAL)**– habría registrado un incremento de 7,81 puntos porcentuales. La participación de las importaciones originarias de terceros países habría disminuido en 0,12 puntos porcentuales.
- El precio de las importaciones originarias de Brasil aumentó 5,97%, al pasar de USD 0,88/Kg a USD 0,93/Kg.
- Una vez analizadas las cifras económicas y financieras, se pudo establecer la existencia de indicios de daño importante en las siguientes variables económicas de **CARVAJAL ZFPE**: volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Con respecto a las variables financieras, se presentaron indicios de daño en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, ingreso por ventas nacionales, utilidad bruta, utilidad operacional y el valor del inventario final del producto terminado.

2. Descripción del producto objeto de la investigación

El producto relevante para esta actuación es el papel de peso superior o igual a 40 g/m², pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar, utilizado para impresión o fotocopia. Ese producto se denomina comercialmente como Papel Fotocopia, Papel de Impresión o Papel Bond, y está clasificado bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 (en adelante, *papel fotocopia*). El producto investigado es el *papel fotocopia* originario de Brasil.

3. Respuesta a cuestionarios y a convocatoria

En total se registraron 15 participaciones dentro del término de la etapa de convocatoria, esto es, hasta el 10 de septiembre de 2024.

Las importadoras **CADENA S.A., CANGURO INTERNATIONAL S.A.S., COMERCIALIZADORA MAF S.A.S., DISPAPPELES S.A.S., DISTRIBUIDOR DE PAPELERÍA LOS MAYORISTAS S.A.S., DITAR S.A., INDUSTRIA NACIONAL PAPELERA S.A.S., PAPELERÍA LA CORAZA S.A.S., PAPELERÍA CÚCUTA S.A.S., SCRIBE COLOMBIA S.A.S.** y **SOLUCIONES MAF S.A.S.** presentaron respuesta a cuestionarios. Las importadoras **ASHE S.A.S.** y **DISPAPPELES S.A.S.** presentaron escritos de apoyo. Las exportadoras **SUZANO S.A., SYLVAMO DO BRASIL LTDA.** y **SYLVAMO EXPORT** presentaron respuesta a cuestionarios y escrito de oposición.

La síntesis detallada de los argumentos que presentaron los intervinientes se encuentra en el Informe Técnico Preliminar. En resumen, los opositores presentaron argumentos para controvertir los siguientes puntos:

- La representatividad de la peticionaria. Al respecto, argumentaron que existen otros productores nacionales de *papel fotocopia*, dentro de los cuales se encuentran **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.** y **SMURFIT KAPPA**, los cuales deben tenerse en cuenta.
- El valor normal del producto investigado. Se argumentó que fue calculado tomando como base el precio al consumidor final, lo que impide la comparación

con los precios de exportación, los cuales se basan en información Free on Board (FOB).

- El daño en la rama de producción nacional. Al respecto, **SUZANO S.A. (SUZANO)** manifestó que la situación de la solicitante no fue ocasionada por un supuesto dumping, ya que los indicadores presentados no muestran un incremento sistemático en sus importaciones ni una mayor demanda en Colombia atribuible a condiciones de dumping.
- La existencia de un nexo causal entre la disminución de las ventas de **CARVAJAL ZFPE** y el supuesto dumping de *papel de fotocopia* proveniente de Brasil. Se argumentó que existen varios eventos externos demostrados que evidencian un potencial daño a la solicitante, los cuales no tienen relación con las importaciones investigadas.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA ADOPTAR UNA DETERMINACIÓN PRELIMINAR

La imposición de una medida preliminar de defensa comercial en un asunto como el que ahora se analiza exige que esté establecida (i) la representatividad de los peticionarios y (ii) la similitud entre el producto que esos agentes elaboran y el importado. Adicionalmente, debe existir prueba suficiente de (iii) la existencia de la práctica de dumping, (iv) la existencia de un daño importante para la rama de producción nacional y (v) un nexo de causalidad entre los dos elementos.

1. Representatividad

Existen elementos de prueba que permiten concluir preliminarmente que **CARVAJAL ZFPE**, la peticionaria que promovió esta actuación administrativa, representa más de 50% de la rama de producción nacional de *papel fotocopia*. Esta conclusión se sustenta en la información contenida en el Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Adicionalmente, se evidencia que **CARVAJAL** apoyó la solicitud. De esta manera, la peticionaria cumpliría los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020.

No obstante, debe llamarse la atención acerca de que algunos intervinientes afirmaron que existen otros productores nacionales de *papel fotocopia*, dentro de los cuales se encontrarían **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.** y **SMURFIT KAPPA**. A estas alturas de la actuación no existe información suficiente para establecer ese aspecto, de manera que la determinación preliminar deberá adoptarse con la mejor información disponible (art. 2.2.3.7.6.15, Dec. 1794). Por lo tanto, en la etapa probatoria se desarrollarán actividades para determinar este elemento.

3. Similitud

La Autoridad considera preliminarmente que el *papel fotocopia* originario de Brasil y el fabricado por **CARVAJAL ZFPE** son similares en los términos del literal r) del artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794. Esta conclusión se sustenta en el concepto emitido por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales mediante memorando GRPBN-2024-000053 del 10 de julio de 2024, en el cual se concluyó que ambos productos son similares en cuanto a su clasificación arancelaria, proceso de fabricación y usos.

Algunos intervinientes argumentaron que el producto nacional y el importado no son similares porque parten de materias primas diferentes y tienen diversos niveles de calidad. Aunque es cierto que los productos son fabricados con materias primas diferentes, en este punto de la actuación es posible concluir preliminarmente –con fundamento en el concepto ya referido– que esa diferencia no descarta la existencia de similitud entre ambos productos debido que ambas

materias primas son de origen vegetal, están constituidas de fibra de celulosa y generan un producto que atiende los mismos usos. Sin perjuicio de lo anterior, lo relacionado con la similitud de los productos tendrá que ser analizado en el marco de la etapa siguiente en esta actuación administrativa.

4. Evaluación de evidencia del dumping

Con el propósito de determinar la existencia de la práctica de dumping, a continuación se tratará de establecer el valor normal del producto y el precio de exportación.

4.1 Periodo de análisis para la evaluación del dumping

Como se definió en el acto mediante el cual se dio inicio a esta actuación, el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping es el comprendido entre el 10 de mayo de 2023 y el 9 de mayo de 2024.

4.2 Determinación del valor normal

Para la apertura de la investigación se determinó el valor normal y el precio de exportación con base en la información aportada por **CARVAJAL ZFPE**, que correspondía a cotizaciones de la empresa **SUZANO** para 13 referencias del *papel fotocopia* vendidos en el mercado brasilero. En esta etapa preliminar esa información es insuficiente para plantear conclusiones, incluso de naturaleza preliminar, en relación con el valor normal del producto investigado. Esta conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, en el expediente está disponible mejor información para determinar el valor normal de los productos investigados. Corresponde a la aportada por los exportadores y/o productores extranjeros de Brasil **SUZANO**, **SYLVAMO DO BRASIL LTDA.** y **SYLVAMO EXPORT**. En el caso de **SUZANO**, fue presentada información relacionada con 156.700 transacciones de ventas domésticas en Brasil, que además se acompañaron con las facturas correspondientes.
- En segundo lugar, la información aportada por **CARVAJAL ZFPE** no reúne las condiciones establecidas en la normativa para ser utilizada como soporte de las decisiones correspondientes a esta etapa de la actuación. Primero, porque no cumple con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.3.7.2.2 del Decreto 1794. Según esta norma, para que las ventas domésticas sean consideradas representativas deben superar el 5% del volumen total de exportaciones del producto en cuestión. Segundo, porque las cotizaciones aportadas refieren un conjunto de diferentes referencias de *papel fotocopia*. Sin embargo, no está claro que cada una de las referencias referidas en las cotizaciones sean efectivamente exportadas hacia Colombia. En ese sentido, podría tratarse de productos diferentes y, por lo tanto, la información sobre los precios podría estar distorsionada. Finalmente, la información presentada por la solicitante hace referencia a precios a un nivel de comercialización diferente del que se consideró para la determinación de los precios de exportación.

Ahora bien, en este punto de la actuación se encuentra disponible la información aportada por **SUZANO** que puede ser idónea para determinar el valor normal del *papel fotocopia* en Brasil. Sin embargo, es necesario tener en cuenta algunos aspectos relacionados con esa información. De un lado, **SUZANO** advirtió que implementa una estrategia de fijación de precios personalizada que tiene en cuenta factores particulares de sus clientes como la posición del comprador dentro de la cadena de compra del papel y su ubicación geográfica de la entrega del producto. Ese es un elemento cuyas implicaciones tendrán que evaluarse. Del otro, la empresa refirió que las transacciones que presentó deben ajustarse mediante la consideración de 12 variables para convertir los valores a términos *Ex-Works* (EXW). Teniendo en cuenta la magnitud de la información que debe

ser analizada y la necesidad de la realización de los ajustes referidos, la Autoridad, habilitada con base en el párrafo del artículo 2.2.3.7.6.9 del Decreto 1794, no cuenta con información suficiente para arribar a conclusiones en relación con el valor normal del *papel fotocopia* originario de Brasil en esta etapa preliminar de la investigación.

4.3. Determinación del precio de exportación

La información que sirvió de base para este análisis es la obtenida de las declaraciones de importación referidas en la base de datos de importaciones de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**. Con los cálculos realizados la Autoridad determinó preliminarmente el precio promedio ponderado para el periodo comprendido entre 10 mayo de 2023 y el 9 de mayo del 2024 de las importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil. El resultado fue de 0,92 USD/Kg. Sin embargo, se debe advertir que está disponible información de **SUZANO** que podrá ser utilizada para precisar el precio de exportación. Teniendo en cuenta la magnitud de la información, ese análisis podrá realizarse en las etapas siguientes de esta actuación administrativa.

4.4 Margen de dumping

Considerando las condiciones requeridas para la adopción de medidas preliminares como la imposición de derechos antidumping, la revisión y verificación de las pruebas impide realizar una determinación concluyente sobre la existencia de una práctica de dumping en esta etapa del procedimiento.

5. Análisis de la existencia de un daño importante

Este capítulo iniciará con una precisión sobre las condiciones que deben existir para concluir sobre la existencia de un daño importante a la rama de producción nacional. Luego se presentará el análisis técnico correspondiente.

5.1. Condiciones que permiten concluir sobre la existencia del daño

Con fundamento en el artículo 2.2.3.7.4.1. del Decreto 1794, se considera que es factible concluir que existe un daño a la rama de la producción nacional si:

- Existe un aumento significativo de las importaciones investigadas en el periodo (numeral 2).
- Existe una subvaloración significativa al comparar el precio de importación del producto investigado y el precio del producto similar en Colombia (numeral 3).
- Existe un comportamiento desfavorable de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional (numeral 1).

Es importante anotar que estos elementos deben ser valorados en conjunto y con referencia a las condiciones particulares de cada caso. Por lo tanto, la ausencia o la verificación de algunas condiciones desde una perspectiva individual no constituye un criterio decisivo para determinar si existió el daño importante analizado.

5.2 Metodología

Para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil, se consultaron las cifras de importación de la **DIAN** para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2021 y el primer semestre de 2024. Se evaluaron también los estados semestrales de resultados y de costos de producción, el cuadro de variables de daño y cuadro de inventarios producción y ventas de la línea de producción de *papel fotocopia* de la solicitante. Adicionalmente, para la etapa

preliminar se actualizaron las cifras al periodo más reciente: primer semestre de 2024.

Para efectos de establecer el comportamiento tanto de las importaciones como de las variables económicas y financieras para la etapa preliminar, se realizaron comparaciones de las cifras promedio entre dos periodos. De un lado, el comprendido entre el segundo semestre de 2023 y el primer semestre de 2024, que corresponde al periodo crítico. Del otro, los cinco (5) semestres consecutivos desde el primer semestre de 2021 hasta el primero de 2023, que es el periodo referente.

5.3 Comportamiento de las importaciones

Volumen de las importaciones

Al considerar el desempeño de las importaciones en kilogramos, comparando el promedio de las importaciones en el periodo crítico (2023-II a 2024-I) con el promedio del periodo de referencia (2021-I a 2023-I), se llegó a las siguientes conclusiones preliminares:

- Las importaciones originarias de Brasil aumentaron 78,78%, al pasar de un promedio de 6.029.693,94 kilogramos a un promedio de 10.779.784,90 kilogramos, lo que equivale a una diferencia absoluta de 4.750.090,96 kilogramos.
- Las importaciones de los demás países se contrajeron 97,97%, al pasar de un promedio de 32.055,38 kilogramos a 651,45 kilogramos, lo que equivale a una diferencia absoluta de 31.403,93 kilogramos.
- Las importaciones totales se incrementaron en 77,84%, pasando de un promedio de 6.061.749,32 kilogramos a 10.780.436,35 kilogramos.

Participación de las importaciones

Al considerar las importaciones totales, en el periodo de análisis la participación de las originarias de Brasil corresponde a más del 98% por cada semestre que conforma el periodo analizado, mientras que la participación de los demás países es baja, con participaciones por debajo del 2%. Las importaciones originarias de Brasil ganaron participación en 0,53 puntos porcentuales, los cuales fueron puntos que pierden las importaciones originarias de los demás países.

Precios FOB Kilogramo en USD

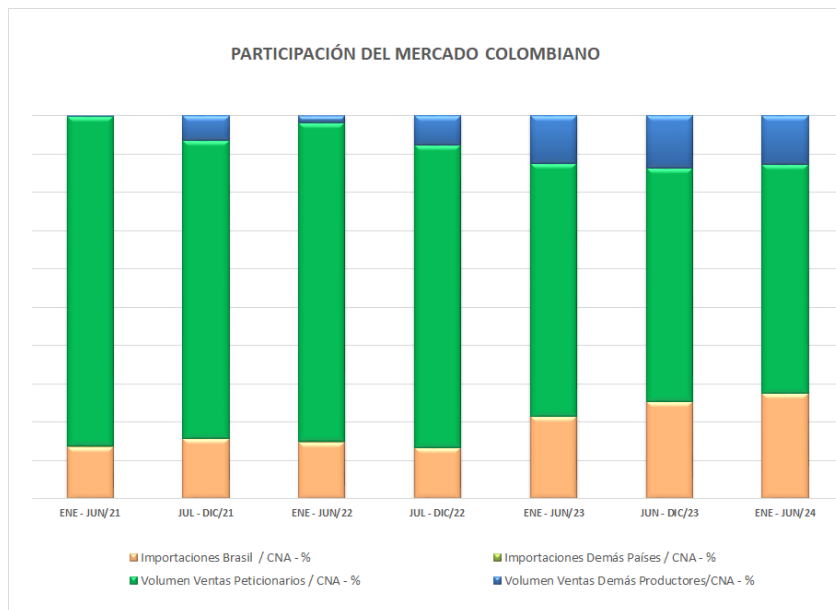
Con excepción de lo ocurrido en el primer y segundo semestre de 2021, se observa que el precio promedio de las importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil se mantiene por debajo del precio promedio de las importaciones de los demás países en todo el periodo de análisis. La comparación entre los resultados del periodo de referencia (2021-I a 2023-I) con los del periodo crítico (2023-II a 2024-I) permite plantear las siguientes conclusiones preliminares:

- El precio de las importaciones de Brasil aumentó 2,02%, al pasar de USD 0,88/Kg a USD 0,90/Kg.
- El precio de las importaciones de los demás países disminuyó en 40,26%, al pasar de USD 1,04/Kg a USD 1,47/Kg.

5.4 Participaciones de mercado

La demanda de *papel fotocopia* en el mercado colombiano se atiende principalmente mediante la rama de producción nacional. La siguiente gráfica

evidencia las participaciones en el Consumo Nacional Aparente.



La evolución del mercado de *papel fotocopia* en términos de participación indica que, al comparar el periodo de referencia (2021-I a 2023-I) con el periodo crítico (2023-II a 2024-I), las importaciones investigadas originarias de Brasil ganaron 10,61 puntos porcentuales de participación y los demás productores nacionales –en particular **CARVAJAL**– ganaron 7,52 puntos porcentuales. En contraste, la peticionaria, esto es, **CARVAJAL ZFPE**, perdió 18,05 puntos porcentuales de participación y las importaciones de los demás países perdieron 0,08 puntos porcentuales.

5.5 Efecto sobre los precios de la producción nacional (subvaloración)

Durante la mayor parte del periodo analizado las importaciones investigadas han mantenido precios superiores a los del productor nacional. La excepción se aprecia en una parte del primer semestre de 2023 y en el primer semestre de 2024. En el primer semestre de 2023 las importaciones investigadas tuvieron un precio menor en comparación con los del productor nacional en un 1,89%. Durante el primer semestre de 2024 la subvaloración llegó a un 7,42%.

5.6. Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

5.6.1 Indicadores económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas de **CARVAJAL ZFPE** correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró evidencia preliminar de daño en los siguientes indicadores: volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Así se observa en la siguiente tabla:



CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZFPE VARIABLES ECONÓMICAS	EVALUACIÓN DEL DAÑO IMPORTANTE				Daño
	Promedio periodo de referencia I 21 - I 23	Promedio Periodo Crítico II 23 -I 24	Var. Porcentual %	Var. Absoluta	
Volumen de Producción orientada al mercado interno (kg)			-18,11		Si
Volumen de Ventas Nacionales (kg)			-18,00		Si
Importaciones investigadas/ Vol. Producción Mdo. Intern			N/A	23,12	Si
Uso de Capacidad Instalada S/Prod. Nacional Mdo Int - %			N/A	-3,14	Si
Productividad - Kilogramos por Trabajador			-10,01		Si
Empleo Directo - Trabajadores			-8,39		Si
Precio Real Implícito en Estado Resultados (COP/kg)			-11,49		Si
Volumen Ventas Peticionarios / CNA - % *			N/A	-18,05	Si
Importaciones Investigadas / CNA - % *			N/A	10,61	Si

(*) Puntos porcentuales en variación absoluta.

Fuente: Información aportada por CARVAJAL ZFPE

5.6.2 Indicadores financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras de **CARVAJAL ZFPE** correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró evidencia preliminar de daño importante en los siguientes indicadores: margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas nacionales, utilidad bruta y utilidad operacional. Así se muestra en la siguiente tabla:

CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZFPE VARIABLES FINANCIERAS	EVALUACIÓN DAÑO IMPORTANTE				Daño
	Promedio periodo de referencia I 21 - I 23	Promedio Periodo Crítico II 23 -I 24	Var. Porcentual %	Var. Absoluta	
Margen de Utilidad Bruta % *			N/A	-19,90	Si
Margen de Utilidad Operacional % *			N/A	-19,45	Si
Ingreso Ventas Netas Nales. \$			-17,30		Si
Utilidad Bruta \$			-97,19		Si
Utilidad Operacional \$			-122,35		Si

(*) Puntos porcentuales en variación absoluta.

Fuente: Estados de Resultados de CARVAJAL ZFPE. - Cálculos SPC

5.6.3 Desempeño general de la rama de producción nacional (CARVAJAL PULPA Y PAPEL S. A.S ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL)

Se evidencia un desempeño negativo en el año 2023 principalmente en la utilidad operacional y la utilidad neta, además de los indicadores de razón de liquidez, margen de utilidad operacional y margen de utilidad bruta, lo cual conlleva a una disminución del patrimonio de la empresa en el año 2023.

6. Relación causal

En este punto de la actuación no es posible realizar afirmaciones concluyentes respecto de la existencia de una relación de causalidad entre las condiciones en que se realizaron las importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil y los resultados en los indicadores económicos y financieros de **CARVAJAL ZFPE** que no le resultarían favorables. Ese análisis se dificulta más en este caso porque, como quedó expuesto, de manera preliminar no se ha podido establecer con precisión el valor normal del producto y tampoco ha sido posible llegar a conclusiones relativas a la existencia de los factores que permiten identificar la existencia de un daño para la rama de producción nacional.

De otra parte, es relevante poner de presente otros aspectos referidos en la normativa aplicable y que son pertinentes para esta determinación preliminar. En primer lugar, no existe evidencia de prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros. En segundo lugar, hasta el mes de mayo de 2023 estuvo vigente una medida de defensa comercial impuesta por Australia en

relación con las importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil. Esta circunstancia, por supuesto, tiene un carácter ambiguo para la valoración que debe realizarse en este caso. De un lado, evidencia que otros países han considerado que el comportamiento de las importaciones desde Brasil corresponde a una práctica de dumping. Del otro, no puede perderse de vista el carácter aislado de esa determinación en el entorno internacional. En tercer lugar, sobre los resultados de las exportaciones se encontró que la rama de producción nacional de *papel fotocopia* destina más del 50% de su producción para el mercado interno. Esto ha demostrado que **CARVAJAL ZFPE** incrementó significativamente el volumen de su producción que destina a mercados extranjeros. Finalmente, sobre la capacidad de satisfacción de mercado se encontró que la rama de producción nacional contaría con la suficiente para abastecer el mercado colombiano.

7. Conclusión general

Lo expuesto acredita que existen varios elementos determinantes para la procedibilidad de la medida de defensa comercial pretendida por **CARVAJAL ZFPE** que están en tela de juicio. Por supuesto, será necesario adelantar actividades probatorias para efectos de determinar si esos elementos se verificaron. El principal elemento en controversia está relacionado con la existencia misma de la práctica de dumping. Como quedó claro, en este punto de la actuación no es posible realizar afirmaciones concluyentes sobre el valor normal del *papel fotocopia* en Brasil, de manera que tampoco es posible concluir sobre la existencia de la práctica de dumping. Adicionalmente, se encuentran varios elementos que condicionan la configuración de un daño importante a la rama de producción nacional que no han sido suficientemente establecidos. Entre ellos se debe resaltar que, si bien el volumen de las importaciones investigadas se incrementó significativamente, no se ha acreditado la existencia de niveles de subvaloración igualmente importantes en la mayoría del periodo analizado. Además, **CARVAJAL ZFPE** ha mantenido una considerable participación de mercado, al punto de que incluso después de que –según lo considera– ha existido dumping en el mercado colombiano por un lapso de aproximadamente un año, conserva una participación que en promedio supera el 60%. Estas circunstancias permiten concluir que la solicitante está en condiciones de esperar el breve lapso que, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables, resta para que la Autoridad deba emitir su pronunciamiento definitivo en este asunto.

Por lo anterior, la Autoridad considera procedente continuar con la investigación sin imposición de derechos antidumping provisionales.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior

RESUELVE:

Artículo 1°. Continuar con la investigación iniciada mediante la Resolución 205 del 16 de julio de 2024 a las importaciones de papel fotocopia originarias de Brasil, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00.

Artículo 2°. No imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de papel fotocopia originarias de Brasil.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Embajada de la República Federativa de Brasil en Colombia, al productor nacional peticionario, a los exportadores, importadores, productores nacionales y extranjeros, y demás partes interesadas conocidas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 2.2.3.7.1.4. del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los **02 OCT. 2024**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Subdirección de Prácticas Comerciales
Revisó: Diana M. Pinzón
Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

legiscomex